

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me compete, con arreglo al art. 36 de la Constitución,
 Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerrogativa que Me compete, con arreglo al art. 36 de la Constitución,
 Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Alejandro Llorente; D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz; Don Florencio Rodriguez Vaamonde, y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño me ha presentado D. Manuel Angulo Ballesteros; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Sevilla á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José Bellido, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Sevilla á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz al Mariscal de Campo D. Pablo Baile y Velastegui.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vuelto á encargarme de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. en el despacho de los asuntos urgentes del mismo; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad que padece D. Pedro Mendo Figueroa, Fiscal de Imprenta de esa Audiencia, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Fiscalia D. Luis Lamas y Varela, Abogado fiscal del mismo Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente de la Audiencia de esta Corte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la orden de 16 de Abril de 1874, por la que se aprobó definitivamente el proyecto del ferrocarril de Cádiz al Campamento (Gibraltar), presentada por D. Juan Sixto Perez, que es actualmente propiedad de Don Andrés Antero Perez:

Vista la Real orden de 16 de Noviembre del año pasado, por la que se reconoció á este el derecho á la concesion del referido ferrocarril:

Vista la Real orden de 28 del mes actual, por la que se aprobó el pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicha concesion, disponiendo al propio tiempo que esta no se otorgará hasta que el peticionario acepte aquel en todas sus partes:

Vista la aceptacion suscrita por el citado Perez en el mencionado pliego de condiciones:

Vista la ley de 7 de Marzo de 1873, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido otorgar á D. Andrés Antero Perez la concesion del ferrocarril de Cádiz al Campamento (Gibraltar), pasando por San Fernando, Chiclana, Vejer, Tarifa y Algeciras, cuyas obras deberán ejecutarse con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados por orden de 16 de Abril de 1874 y Real orden de 28 del actual.

De la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Cádiz al Campamento (Gibraltar), primera seccion del de esta ciudad á Málaga.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril que sirva para el enlace de Cádiz con el Campamento (Gibraltar).

2.º Este ferrocarril, que ha de arrancar de Cádiz, pasará por San Fernando, Chiclana, Vejer, Tarifa, Algeciras y el Campamento, como primera seccion del de Cádiz á Málaga.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado definitivamente por orden de 16 de Abril de 1874. Podrá, sin embargo, modificarse el proyecto á propuesta del concesionario y con la aprobacion del Gobierno.

4.º En el término de dos meses, á contar desde la fecha de la concesion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones que este pliego contiene, la cantidad de 37.238 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las disposiciones vigentes. Dicha suma le será devuelta al concesionario tan luego como acredite haber ejecutado en el camino obras cuyo valor exceda de la expresada cantidad.

5.º El concesionario deberá comenzar los trabajos de este ferrocarril dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cuatro años, contados desde la citada fecha de la concesion.

6.º La explanacion y obras de fábrica se harán para una sola via.

7.º Se establecerán las estaciones que en el proyecto se denominan de San Fernando, Chiclana, Carril, Vejer, Retin, Fariñas, Casas de Porro, Tarifa, Guadalmesí, Algeciras, Los Barrios, el Campamento y la Línea, pudiendo hacerse tambien la que para Cádiz se propone en el mismo proyecto, si el concesionario lo juzgase conveniente, aun en el caso de que no llegue á colocar por su cuenta la via en el trozo comprendido entre Cádiz y San Fernando.

8.º El Gobierno, oyendo previamente al concesionario, podrá ordenar el establecimiento de cualquier otra estacion que concepte necesaria.

9.º El material móvil se fija como minimum para toda la linea en

- Seis locomotoras con tender para trenes de viajeros.
- Doce id. id. para trenes mixtos.
- Ocho id. id. para trenes de mercaderías.
- Diez coches de primera clase.
- Diez y seis id. mixtos de primera y segunda.
- Veinticinco id. de segunda.
- Cincuenta y seis id. de tercera.
- Doce furgones para equipajes.
- Cuarenta y cinco wagones cubiertos para mercaderías.
- Setenta id. descubiertos para id: 60 con bordes bajos y 30 idem altos.
- Veintiocho id. cuadras ó establos para ganados: 18 establos y 10 cuadras.
- Seis trucks.
- Ocho plataformas para conducir maderas y carriles.
- Treinta frenos sin carilla para wagones.
- Veinte id. con carilla para coches.

10. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; y unos y otros, así como los de tercera, estarán cerrados con cristales. Se podrán usar coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros; pudiéndose tambien emplear carrrajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta de la empresa; pero en ningun caso excederá el número de asientos de esos carrrajes de la quinta parte de la totalidad de asientos del convoy.

12. En todos los trenes en que se conduzcan viajeros tendrá el concesionario obligacion de colocar un wagon retrete.

13. El concesionario se obliga á poner á disposicion del Gobierno los locales, conductores telegraficos y demás material que por el Ministerio de la Gobernacion se designe para constituir la línea ó líneas telegráficas del Estado. Esta obligacion la cumplirá el concesionario tan luego como establezca su servicio particular de telégrafos en cualquier trozo en explotacion del camino de hierro.

14. El concesionario queda obligado á ceder gratuitamente en cada estacion el local que se considere necesario para el establecimiento de las Inspecciones del Gobierno.

15. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorizacion del Gobierno en virtud del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

16. Tampoco podrá el concesionario emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por el Inspector del Gobierno.

17. Los convoyes de viajeros tendrán el número de asientos de las tres clases marcadas en la condicion 11, suficiente para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

18. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Ministerio de Fomento á propuesta del concesionario, así como la duracion de los viajes.

19. El concesionario queda obligado á poner á disposicion del Gobierno, gratuitamente y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1836, las secciones de carrrajes necesarias para el transporte del correo en un tran de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion, oyendo á la empresa.

20. La concesion de este ferrocarril se otorga por 90 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa aprobada, y con sujecion á la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1835, y á la de 7 de Marzo de 1873, á las condiciones para el cumplimiento de aquella, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

21. El concesionario se sujetará á la tarifa de precios máximos de peaje y transporte que figura en el proyecto, la cual de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno con arreglo á la ley general de ferrocarriles.

22. En los 10 años que precedan al término de esta concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase esta obligacion.

23. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion al concesionario en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1836.

24. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa ó concesionario con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

25. Concedidos á esta línea por la ley de 7 de Marzo de 1873 todos los beneficios que los artículos 4.º y 9.º de la de 2 de Julio de 1870 señalan á las comprendidas en ella, el anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro, consignado en el primero de dichos artículos, no podrá hacerse efectivo, ni el con-

cesionario tendrá derecho á reclamarlo hasta que se dicte una disposición legislativa que determine el tiempo, modo y forma en que haya de entregarse.

26. No obstante lo dispuesto en la citada ley de 2 de Julio de 1870, el concesionario sólo percibirá anticipo reintegrable por los kilómetros que median entre Cádiz y San Fernando en el caso de que el Gobierno, por considerarlo conveniente, ordene á dicho concesionario el establecimiento de la vía entre los dos puntos mencionados.

27. Para atender á los gastos que originen las Inspecciones

del Gobierno, el concesionario abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 75 pesetas por kilómetro en construcción y la de 150 por los que se hallen en explotación, que deberá consignar por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

28. El concesionario queda obligado, no sólo al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1835, instrucción y condiciones aprobadas por Real decreto de 13 de Febrero de 1855, y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo

sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro, y en especial á lo que determina el art. 6.º de la ley de arreglo de la Deuda pública de 21 de Julio de 1876 sobre la forma de hacer efectiva la franquicia de los derechos arancelarios correspondientes al material y efectos que se importen del extranjero para la construcción y establecimiento del camino.

Madrid 28 de Diciembre de 1877.—Aprobado.—C. TOBENO.

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—Andrés Amaro Perez.

Tarifa máxima para el ferro-carril de Cádiz al Campamento (Gibraltar).

UNIDADES de percepcion.	PRECIO POR KILÓMETRO.				
	Peaje. Escudos.	Trasporte. Escudos.	TOTALES. Escudos.		
TRANSPORTES A GRAN VELOCIDAD.					
VIAJEROS.					
En coches de primera clase.....	Asiento.....	0'026	0'014	0'040	
En id. de segunda id.....	Idem.....	0'020	0'010	0'030	
En id. de tercera id.....	Idem.....	0'013	0'007	0'020	
EQUIPAGES.					
Exceso de peso, recorriendo de uno á 50 kilómetros, por todo el trayecto.....	40 kilógs...	0'130	0'070	0'200	
Idem id., recorriendo más de 50 kilómetros, por id. idem.....	Idem.....	0'260	0'140	0'400	
ENCARGOS.					
A menos de 50 kilómetros..	Con peso hasta 5 kilogramos, por todo el trayecto.....	Bulto.....	0'065	0'035	0'100
	Con id. de 5 á 10 id., por id. id.....	Idem.....	0'130	0'070	0'200
	Con id. de 10 á 20 id., por id. id.....	Idem.....	0'260	0'140	0'400
A más de 50 kilómetros....	De 20 kilogramos en adelante, por idem id.....	40 kilógs...	0'130	0'070	0'200
	Con peso hasta 5 kilogramos, por todo el trayecto.....	Bulto.....	0'130	0'070	0'200
	Con id. de 5 á 10 id., por id. id.....	Idem.....	0'260	0'140	0'400
De 20 kilogramos en adelante, por idem id.....	Con id. de 10 á 20 id., por id. id.....	Idem.....	0'320	0'280	0'600
	De 20 kilogramos en adelante, por idem id.....	40 kilógs...	0'260	0'140	0'400
METÁLICO Y VALORES.					
Dinero.—Oro, plata en barras ó trabajados, billetes de Banco, acciones de Sociedades industriales, letras de cambio, títulos de la Deuda pública, y las joyas y piedras preciosas justipreciadas de antemano, á cualquier distancia y no excediendo los valores de 10.000 escudos.....	300 escudos.	0'660	0'340	1	
Quando los expresados valores excedan de 10.000 escudos, cualquiera que sea la distancia que recorran.....	Idem.....	0'330	0'170	0'500	
COMESTIBLES FRESCOS.					
Pescados, mariscos, carnes, caza, aves, leche, manteca, queso, y la fruta, verdura y legumbres que por su naturaleza no puedan aguardar el transporte á pequeña velocidad.....	Tonelada...	0'130	0'070	0'200	
TRANSPORTES FÚNEBRES.					
Wagon ó plataforma que conduzca ataúd ó coche fúnebre.....	Wagon.....	0'230	0'120	0'350	
GANADOS Y OTROS ANIMALES.					
Perros sueltos, de cualquier clase que sean.....	Cabeza.....	0'006	0'004	0'010	
Animales pequeños, tales como gatos, conejos, palomas, aves de corral y recreo, y otros análogos, enjaulados ó en cestos, siempre que el peso de cada volumen no exceda de 400 kilogramos por metro cúbico.....	Tonelada...	0'120	0'080	0'200	
Quando el peso de cada volumen sea mayor de 400 kilogramos por metro cúbico.....	Idem.....	0'080	0'060	0'140	
Caballos.....	Remitiendo uno solo.....	Cabeza.....	0'100	0'050	0'150
	Remitiendo dos.....	Idem.....	0'080	0'040	0'120
	Remitiendo tres ó cuatro.....	Idem.....	0'066	0'034	0'100
Bueyes, vacas, toros, mulas, machos y asnos.....	Idem.....	0'066	0'034	0'100	
Terneros y cerdos.....	Idem.....	0'026	0'014	0'040	
Carneros, ovejas y cabras.....	Idem.....	0'010	0'006	0'016	
Corderos, cabritos y lechones.....	Idem.....	0'002	0'002	0'004	
Wagon completo.....	Con seis yeguas ó caballos.....	Wagon.....	0'200	0'100	0'300
	Con ocho bueyes, vacas ó animales de tiro.....				
	Con 20 terneros ó cerdos.....				
	Con 50 carneros, ovejas ó cabras..				
Con 100 corderos, cabritos ó lechones					
CARRUAJES.					
Coches de dos ó cuatro ruedas con una banqueta en el interior.....	Coche.....	0'130	0'070	0'200	
Idem de cuatro ruedas con dos testeros y dos banquetas en el interior.....	Idem.....	0'160	0'090	0'250	
Omnibus y otros carruajes análogos.....	Carruaje...	0'200	0'100	0'300	
TRENES ESPECIALES.					
Con recorrido sencillo, previamente expresado.....	Tren.....	1'600	0'800	2'400	
Con regreso dentro de las 24 horas siguientes á la llegada.....	Idem.....	2'600	1'400	4	
TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.					
MATERIAL MÓVIL DE FERRO-CARRILES.					
Coches para viajeros, de cualquier clase que sean... De 3 á 5 toneladas de cabida.....	Coche.....	0'400	0'050	0'450	
Wagones.....	De 5 á 10 id. de id.....	Wagon.....	0'065	0'035	0'100
	De 20 á 30 toneladas de peso.....	Idem.....	0'430	0'070	0'500
Locomotoras... De 20 á 30 toneladas de peso.....	Locomotora	1	0'500	1'500	
De 30 á 40 id. de id.....	Idem.....	1'300	0'700	2	
Ténder de 7 á 10 toneladas de peso.....	Ténder.....	0'400	0'200	0'600	
GANADOS Y OTROS ANIMALES.					
Animales pequeños, tales como gatos, conejos, palomas, aves de corral y recreo, y otros análogos, enjaulados ó en cestos, siempre que el peso de cada volumen no exceda de 400 kilogramos por metro cúbico.....	Tonelada...	0'060	0'040	0'100	

UNIDADES de percepcion.	PRECIO POR KILÓMETRO.				
	Peaje. Escudos.	Trasporte. Escudos.	TOTALES. Escudos.		
Quando el peso de cada volumen sea mayor de 400 kilogramos por metro cúbico.....	Tonelada...	0'040	0'030	0'070	
Caballos.....	Remitiendo uno solo.....	Cabeza.....	0'050	0'025	0'075
	Remitiendo dos.....	Idem.....	0'040	0'020	0'060
	Remitiendo tres ó cuatro.....	Idem.....	0'033	0'017	0'050
Bueyes, vacas, toros, mulas, machos y asnos.....	Idem.....	0'033	0'017	0'050	
Terneros y cerdos.....	Idem.....	0'013	0'007	0'020	
Carneros, ovejas, cabras y perros de ganado.....	Idem.....	0'005	0'003	0'008	
Corderos, cabritos y lechones.....	Idem.....	0'002	0'002	0'004	
Wagon completo.....	Con seis yeguas ó caballos.....	Wagon.....	0'200	0'100	0'300
	Con ocho bueyes, vacas, toros ó animales de tiro.....				
	Con 20 terneros ó cerdos.....				
	Con 50 carneros, ovejas ó cabras..				
Con 100 corderos, cabritos ó lechones					
CARRUAJES.					
Coches de dos ó cuatro ruedas con una banqueta en el interior.....	Coche.....	0'065	0'035	0'100	
Idem de cuatro ruedas con dos testeros y dos banquetas en el interior.....	Idem.....	0'080	0'045	0'125	
Omnibus y otros carruajes análogos.....	Carruaje...	0'100	0'050	0'150	
MERCADERÍAS.					
De primera clase.—Aceite comun y filtrado, aceitunas, aguardientes, aguas minerales, algodón hilado, árboles, armas de todas clases, artículos de moda, azúcares, bebidas espirituosas, bisutería, bolas de billar, borras de seda, cacao, café, calzado, castonería, cartulinas, cerveza, cestería, chocolate, cigarros puros, cigarrillos de papel, cochinilla, colchones, colores finos, comestibles, conservas, cueros, drogas, dulces, especias, espejos, espíritu de vino, estampas, esencias, flores, fotografías, fundición moldeada, grabados, géneros coloniales, guantes, huevos, instrumentos de música, de ciencias y de artes, lana hilada, lencería, libros de todas clases, licores, lino hilado, maderas de ebanistería, mapas, mantas, mangüetería, manteca salada, maquinaria, metales labrados, muebles, objetos de arte, de escritura y de ebanistería, papeles pintados y de cartas, paños, pasamanería, pastelería, peñería, plantas frescas, plumajería, perfumería, pieles curtidas, productos químicos, quincalla fina, relojería, ropas hechas, sedas, sombreros, tapicería, telas metálicas, tejidos de seda, terciopelos, torzales, vinagres, vinos de todas clases, zinc trabajado.....	Tonelada...	0'040	0'030	0'070	
De segunda clase.—Alambre de hierro, cobre ó latón, albayalde, algarroba, algodón en rama, arroz, avena, bacalao, barnices, betunes, botellas vacías, bronce en bruto, bujías, cacharrería, cáñamo en bruto, cadenas de hierro, calderería, carnes saladas y ahumadas, castañas, cebada, cepillos, cera, cerrajería, clavos de todas clases, cobre en bruto, cocinas económicas, colores ordinarios, corcho preparado, cordelería, cristalería, estaño en bruto, farolería, féculas, frutas frescas y secas, fundición en barras y en planchas, garbanzos, granos no expresados, grasas, guarnicionería, harinas, hierro en barras, hortalizas, hoja de lata, instrumentos comunes de trabajo, jabon comun, juguetes, lámparas, lana en bruto, latón en bruto, legumbres frescas y secas, lino en bruto, cardado y sin cardar, limones, loza de todas clases, maderas de tinte, maíz, melaza, mercería, miel, naranjas, paja, papel ordinario, pastas alimenticias, patatas, pescados secos, salados y ahumados, pellejería, pieles en bruto, plomo en bruto, porcelana, quesos añejos, quincalla ordinaria, resinas, sal, salitre, salvado, sebo, semillas diversas, suelas, tabaco en hoja en barricas, tejidos de algodón, trigos, tubos de fundición, tubos de plomo, vidriería, zinc en bruto, en galápagos ó en planchas.....	Idem.....	0'035	0'025	0'060	
De tercera clase.—Abonos para las tierras, alabastro en bruto ó labrado, alquitran, arena, argamasas diversas, azulejos, balas de cañón, baldosas, barriles vacíos, brea, cal comun, cal hidráulica, cajas vacías, carbon vegetal, cascá y demás ingredientes para adobar las pieles, cemento, coek, corcho en bruto, embalajes, escobas comunes, esparto, esterres, estiércol, forrajes, grava, guano, guijarro, guijo, huesos, hulla, ladrillos, leñas, losas, maderas de construcción, mármoles en bruto ó labrados, materiales para la construcción de caminos, minerales, mimbres, morteros comunes, ruedas de molino, piedra para hacer cal, piedra de manpostear, piedra para empedrados, piedra de yeso, porcelana, pizarras, retama, sacos vacíos, sillería desbastada ó labrada, sillarejos, tablas, tejas, tierras para la industria, tierras para alfarería, trapos, tubos de barro, turba, yeso molido, vidrio roto...	Idem.....	0'030	0'020	0'050	
De cuarta clase.—Abonos para las tierras, carbon vegetal, coek, estiércol, forrajes, guano, hulla, leñas, retamas, turbas, tierras para la industria y alfarería, siempre que los cargamentos de cada uno de estos artículos exceda de 6 toneladas.....	Idem.....	0'015	0'010	0'025	

NOTAS.

1.ª Las mercaderías que á petición de los remitentes se transporten en gran velocidad pagarán 0'140 escudos por tonelada y kilómetro las de primera clase, 0'120 las de segunda, 0'100 las de tercera y 0'080 las de cuarta.

2.ª Los números que van de carmin indican precios por todo el trayecto recorrido: los negros precios por kilómetro.

Es copia de la que figura en el trayecto aprobado definitivamente por órden de 16 de Abril de 1874.—El Director general, Garrido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Escalafón del Cuerpo de empleados de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1877, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Agosto de 1876 (1).

NÚMERO del escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS			PUNTOS DONDE SIRVEN y cargos que desempeñan.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
95	D. Mariano Martínez Arroyo.....	Madrid.....	28	3	7	»	41	19	5	4	6	Interventor-Vista de la de Vinazoz.
96	D. Manuel Uceda.....	Granada.....	23	»	4	»	41	12	4	6	22 Administrador de la de Barba de Puerco.	
97	D. Santiago Clot.....	Barcelona.....	23	3	23	»	41	9	5	4	6 Idem de la de Puerto de la Selva.	
98	D. Eusebio Albaladejo.....	Cádiz.....	22	9	13	»	40	12	6	6	3 Administrador de la de Altea.	
99	D. Manuel González.....	Madrid.....	24	»	2	»	40	12	5	6	5 Idem de la de Saucelle.	
100	D. Bernabé Galdames.....	Alicante.....	23	8	18	»	40	12	5	4	6 Idem de la de Luarca.	
101	D. Juan Martínez Cazazo.....	Málaga.....	24	6	7	»	40	12	4	6	22 Vista de la línea de Gibraltar.	
102	D. Gonzalo Lamera.....	Santander.....	26	8	6	»	40	11	6	4	40 Administrador de la de Plau.	
103	D. José María Alonso y Saenz.....	Madrid.....	24	1	21	»	9	24	4	6	22 Idem de la de Echalar.	
104	D. Juan Escobedo.....	Coruña.....	24	3	»	»	9	24	5	4	6 Idem de la de Hecho.	
105	D. Vicente Polo.....	Huesca.....	29	8	26	»	9	20	4	6	22 Interventor-Visa de la de Alcañices.	
106	D. Eladio López del Rincón.....	Soria.....	23	10	13	»	9	20	5	4	4 Administrador de la de Isaba.	
107	D. Juan Rafael Mendez Pinilla.....	Badajoz.....	31	2	7	»	9	8	4	4	4 Idem de la de Torla.	
108	D. Juan Vicente Reguera.....	Coruña.....	23	9	27	»	9	8	5	4	6 Idem de la de Cadabós.	
109	D. Rafael Velasco.....	Granada.....	26	7	15	»	6	17	4	6	22 Administrador de la de Lequeitio.	
110	D. Mariano Rodríguez Gallen.....	Castellón.....	24	6	4	»	6	17	4	6	22 Interventor-Vista de la de Tossa.	
111	D. Juan Pequera.....	Lérida.....	35	11	12	»	6	17	5	4	6 Idem de la de Motril.	
112	D. Pedro Rubio Valero.....	Murcia.....	30	9	24	»	4	14	5	4	6 Delegado de la de Alicante en Benidorm.	
113	D. Ulpiano Mora.....	Pontevedra.....	31	1	13	»	3	13	4	6	22 Administrador de la de Rosal de Cristina.	
114	D. José de la Muela.....	Almería.....	37	11	20	»	3	5	14	2	11 Idem de la de Plencia.	
115	D. Joaquín Juste y Garcés.....	Zaragoza.....	39	4	15	»	2	»	4	5	1	6 Vista de la de Canfranc.
116	D. Enrique de la Piñera.....	Sevilla.....	26	2	29	»	»	»	»	»	»	Administrador de la de Encinasola.
117	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem de la de Lestres.
118	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
EXCEDENTES.												
	D. Francisco Berga y Pano.....	Baleares.....	38	2	27	5	4	18	7	4	13	»
	D. Diego Pérez Paulino.....	Salamanca.....	64	1	20	4	7	11	9	5	16	»
	D. Prudencio Santos.....	Manila.....	31	6	29	4	3	1	7	11	15	»
	D. Matías de Lara.....	Cuenca.....	59	10	6	3	4	1	32	5	3	»
	D. Manuel Ruiz Castillo.....	Madrid.....	32	»	19	2	9	13	7	4	»	»
	D. Isidoro Martínez.....	Orense.....	30	2	»	2	1	13	5	4	10	»
	D. Agustín Gainza.....	Madrid.....	41	10	6	1	5	8	4	4	6	»
	D. Benigno Iribarren.....	Pontevedra.....	33	10	10	»	9	»	8	3	8	»
CESANTES.												
	D. Luis José de Gorbea.....	Madrid.....	33	6	15	4	7	24	8	1	28	»
	D. Jaime Suau.....	Mallorca.....	34	9	10	2	2	12	6	4	19	»
	D. José María de la Torre.....	Cádiz.....	29	1	13	»	11	5	5	11	11	»
Aspirantes de primera clase á Oficiales, CON 1.250 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. José Ariza y España.....	Cádiz.....	25	3	18	5	1	6	5	1	6	Administrador de la Aduana de Isla Cristina.
2	D. Moisés Fernández Teja.....	Oviedo.....	24	3	4	4	1	6	4	4	6	Interventor-Vista de la de Alcañices.
3	D. Miguel Pérez de Avila.....	Granada.....	47	8	19	4	10	27	4	10	27	Auxiliar de la de Dancharriaga.
4	D. Ricardo Martínez Colon.....	Coruña.....	23	4	22	4	6	22	4	6	22	Interventor-Vista de la de Villanueva y Geltrú.
5	D. Enrique de Brocal.....	Guadalajara.....	25	5	16	4	6	22	4	6	22	Auxiliar de la de Canfranc.
6	D. José Garcés.....	Huesca.....	26	7	24	4	6	22	5	5	22	Interventor-Vista de la de Salvatierra.
7	D. José Pons y Amells.....	Barcelona.....	33	1	27	4	6	22	4	6	22	Idem de la de Ciudadela.
8	D. Francisco Ruiz de Quevedo.....	Salamanca.....	31	9	22	4	6	22	4	6	22	Auxiliar de la de Estepona.
9	D. Cándido Rasilla.....	Santander.....	27	2	28	4	6	22	4	6	22	Idem de la de Pedralva.
10	D. Luis Gallego.....	Coruña.....	25	5	11	4	6	22	4	6	22	Vista de la de Verín.
11	D. Julio Jimeno y Navarro.....	Madrid.....	24	3	»	4	6	22	4	6	22	Auxiliar primero de la de Alicante.
12	D. Gregorio Brieua.....	Logroño.....	29	7	22	4	6	22	4	6	22	Interventor-Vista de la de Almuñécar.
13	D. Lorenzo Buadas.....	Baleares.....	23	11	16	4	6	22	4	6	22	Idem de la de Valencia de Alcántara.
14	D. Eugenio Bouzas.....	Sant. de Cuba.....	23	1	16	4	6	22	4	6	22	Idem de la de Alcudia.
15	D. Inocencio López Fernández.....	Oviedo.....	24	»	8	4	6	22	4	6	22	Auxiliar segundo de la de Santander.
16	D. José Valdés y Díaz.....	Idem.....	23	3	6	4	6	22	4	6	22	Interventor-Vista de la de Palmog.
17	D. Casareo Uriszar.....	Palencia.....	26	10	19	4	6	12	4	6	22	Idem de la de Herrera de Alcántara.
18	D. Antonio Oncala.....	Cádiz.....	35	7	25	4	3	10	4	3	10	Auxiliar primero de la de Huelva.
19	D. Luis Latorre.....	Madrid.....	23	»	4	4	1	4	4	1	4	Interventor-Vista de la de Aldea del Obispo.
20	D. José de Castro.....	Almería.....	28	»	23	4	1	4	4	1	4	Auxiliar único de la de Tarragona.
21	D. Francisco Gutiérrez.....	Alicante.....	24	8	8	4	1	4	4	1	4	Idem tercero de la de Cádiz.
22	D. Julio de la Guardia.....	Madrid.....	25	3	3	4	1	4	4	1	4	Interventor-Vista de la de Arenis de Mar.
23	D. Francisco Beltrán de P. Blanco.....	Jaén.....	25	11	9	4	1	4	4	1	4	Auxiliar segundo de la de Palma.
24	D. José de Mens.....	Badajoz.....	30	»	7	4	1	4	4	1	4	Idem único de la de Algeciras.
25	D. Emilio Vazquez.....	Almería.....	22	3	1	4	1	4	4	1	4	Idem primero de la de Badajoz.
26	D. Julia Bayo.....	Badajoz.....	30	10	14	4	1	4	4	1	4	Idem único de la de Rozas.
27	D. Francisco Ramírez.....	Madrid.....	24	9	13	4	1	4	4	1	4	Interventor-Vista de la de San Pedro del Pinatar.
28	D. Santiago Sainz de Aja.....	Idem.....	24	2	5	3	3	20	3	8	29	Idem id. de la de San Vicente de Alcántara.
29	D. Luis Maldonado.....	Idem.....	31	7	5	3	6	21	3	6	21	Auxiliar segundo de la de Irún.
30	D. Adolfo Vicente Arche.....	Idem.....	22	4	8	3	6	21	3	6	21	Idem id. de la de Alicante.
31	D. Bernardino Leon.....	Valencia.....	34	9	16	3	1	13	3	1	13	Interventor-Vista de la de Tortosa.
32	D. Dionisio Fernández García.....	Avila.....	24	2	22	3	1	13	3	1	13	Auxiliar único de la de Avilés.
33	D. Julian Martínez y Mir.....	Guadalajara.....	27	11	24	3	1	13	3	1	13	Interventor-Vista de la de Farga de Molés.
34	D. Rogelio San Martín.....	Coruña.....	40	11	19	3	1	13	3	1	13	Idem de la de San Feliú de Guixols.
35	D. Eugenio Rodas.....	Alicante.....	25	11	23	3	1	13	3	1	13	Auxiliar tercero de la de Valencia.
36	D. Galo Vaquero.....	Madrid.....	22	12	13	3	1	13	3	1	13	Idem primero de la de Irún.
37	D. Luis Mezquida.....	Valencia.....	26	11	3	3	1	13	3	1	13	Idem cuarto de la de Bilbao.
38	D. Maximino Luanco.....	Oviedo.....	21	7	25	2	7	23	2	7	23	Interventor-Vista de la de Torrevecija.
39	D. Ramon Marichalar.....	Barcelona.....	22	3	2	2	7	23	2	7	23	Idem id. de la de Escala.
40	D. Toribio Tomás Caballero.....	Zaragoza.....	29	11	21	2	7	23	2	7	23	Auxiliar primero de la de Barcelona.
41	D. Bernardo Lassaletta.....	Baleares.....	23	5	29	2	7	23	2	7	23	Interventor-Vista de la de Jávea.
42	D. Ramon Portillo.....	Madrid.....	25	3	17	2	7	23	2	7	23	Idem id. de la de Albuquerque.
43	D. Pío Anza.....	Guipúzcoa.....	27	6	11	2	7	23	2	7	23	Idem id. de la de San Vicente de la Barquera.
44	D. José García Moral.....	Madrid.....	22	3	6	2	7	23	2	7	23	Auxiliar único de la de Vinaroz.
45	D. Lorenzo Barbeira.....	Idem.....	22	8	28	2	7	23	2	7	23	Idem segundo de la de Gijón.
46	D. Mariano Alonso.....	Idem.....	29	10	»	2	»	18	4	7	25	Interventor-Vista de la de Isla Cristina.
47	D. Francisco Díez de Prado.....	Pontevedra.....	28	9	20	2	»	13	10	9	19	Idem de la de Vivero.
48	D. José del Rey.....	Burgos.....	24	6	23	2	»	18	2	»	18	Auxiliar único de la de Palamós.
49	D. Alfredo Lovell.....	Madrid.....	23	7	14	2	»	18	2	»	18	Interventor-Vista de la de Marbella.
50	D. Ramon Mas y Jimenez.....	Alicante.....	19	3	4	2	»	13	2	»	18	Idem id. de la de Valcárcos.
51	D. Cecilio Gomez Labrada.....	Orense.....	26	10	»	2	»	18	2	»	18	Idem id. de la de Guardia.
52	D. Felipe Marin y Lopez.....	Murcia.....	23	6	15	2	»	18	2	»	18	Auxiliar tercero de la de Barcelona.
53	D. Vicente Benítez y Roman.....	Alicante.....	23	6	1	2	»	18	2	»	18	Interventor-Vista de la de Mataró.
54	D. José Palacios y Duarte.....	Pontevedra.....	23	6	22	2	»	18	2	»	18	Auxiliar segundo de la de la Coruña.
55	D. Francisco Moral y Cañete.....	Valencia.....	29	9	»	2	»	18	2	»	18	Interventor-Vista de la de Ayamonte.
56	D. Alfredo Alvarez Espino.....	Sevilla.....	24	11	24	2	»	18	2	»	18	Idem id. de la de Bonanza.
57	D. Antonio Rodríguez Valdés.....	Oviedo.....	28	»	13	2	»	18	2	»	18	Idem id. de la del Trocadero.
58	D. Vicente Rasilla.....	Santander.....	21	»	20	2	»	18	2	»	18	Vista de la de Alcañices.
59	D. José María Marin y Lopez.....	Murcia.....	26	»	29	2	»	18	2	»	18	Interventor-Vista de la de Tuy.
60	D. José María Buch.....	Alicante.....	35	8	24	1	5	»	1	5	»	Administrador de la de Macarrón.
61	D. Manuel Montesinos.....	Cáceres.....	20	3	3	1	5	»	1	5	»	Auxiliar tercero de la de Sevilla.
62	D. Francisco Cincunegui.....	Zaragoza.....	29	5	28	1	5	»	1	5	»	Administrador de la de San Feliú de Guixols.
63	D. José Pueno y Ayuso.....	Alicante.....	25	»	28	1	5	»	2	5	24	Auxiliar quinto de la de Málaga.
64	D. José Gomez Vital.....	Badajoz.....	31	»	15	1	5	»	1	5	»	Interventor-Vista de la de Dénia.
65	D. Isidoro Antonio Romero.....	Madrid.....	26	8	27	1	5	»	1	5	»	Auxiliar único de la de Fregeneda.
66	D. Enrique Ruiz.....	Idem.....	25	1	13	1	5	»	1	5	»	Idem id. de la de Luarca.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se concluirá.)

han resultado amortizados en el primero y segundo grupo de la primera clase y en el primero de la segunda por virtud del sorteo celebrado en 29 de Diciembre último, la Junta de la Deuda ha dispuesto que por el Negociado de Recibo del Departamento de Emision se admitan aquellos todos los dias no feriados, desde el 12 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, quedando en suspenso por ahora, y hasta que se resuelva una consulta elevada al Gobierno de S. M., la admision de los comprendidos en el tercer grupo de Deuda interior y segundo de exterior.

La presentacion tendrá lugar con dobles facturas que al efecto se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupa esta dependencia, relacionándose los títulos por series y numeracion de menor á mayor, segun expresan las facturas, los cuales traerán unido el coupon corriente, ó sea el vencedero en 1.º de Julio próximo, y contendrán al dorso el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteo* (fecha y firma del interesado).

El Negociado de Recibo los taladrará en el acto de la presentacion y á presencia de los interesados, á los cuales hará entrega de uno de los ejemplares de las facturas debidamente autorizado para su resguardo.

Oportunamente se llamará al pago por medio de la GACETA DE MADRID, que tendrá efecto por el 30 por 100 del valor nominal de los títulos segun lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 9 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.520.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
473709	Ayuntamiento de Navas del Madroño....	Agosto 1870.....	3.660
473710	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.722
473711	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.000
473712	Idem de id.....	Junio 1871.....	5.689'60
473713	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.000
473714	Idem de id.....	Octubre id.....	3.722
473715	Idem de id.....	Abril 1872.....	6.856'40
473716	Idem de id.....	Junio id.....	714'40
473717	Idem de id.....	Octubre id.....	4.000
473718	Idem de id.....	Enero 1874.....	4.000
473719	Idem de id.....	Julio id.....	4.000
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
473720	Ayuntamiento de Toledo.....	Julio 1870.....	4.004'44
473721	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.402
473722	Idem de id.....	Enero 1871.....	40.124'43
473723	Idem de id.....	Febrero id.....	3.024
473724	Idem de id.....	Mayo id.....	1.424'50
PROVINCIA DE NAVARRA.			
473725	Ayuntamiento de Ablitas.....	Diciembre 1870..	41.346'47
473726	Idem de id.....	Febrero 1871....	650'50
473727	Idem de id.....	Abril id.....	37'79
473728	Idem de id.....	Julio id.....	60'78
473729	Idem de id.....	Noviembre id....	13.489'70
473730	Idem de id.....	Abril 1872.....	37'79
473731	Idem de id.....	Junio id.....	60'78
473732	Idem de id.....	Julio id.....	17'06
473733	Idem de id.....	Setiembre id....	2.822'54
473734	Idem de id.....	Noviembre id....	5.020'17
473735	Idem de id.....	Marzo 1873.....	137'89
473736	Idem de id.....	Junio id.....	60'78
473737	Idem de id.....	Julio id.....	17'50
473738	Idem de id.....	Octubre id.....	2.472'51
473739	Idem de id.....	Mayo 1874.....	60'78
473740	Idem de id.....	Junio id.....	37'79
473741	Idem de id.....	Octubre id.....	10'50
473742	Idem de id.....	Marzo 1875.....	37'79
473743	Idem de id.....	Abril id.....	85'35
473744	Idem de id.....	Mayo id.....	74'23
473745	Idem de id.....	Junio id.....	10'50
473746	Idem de Arájoña....	Agosto 1872....	4.219'48
473747	Idem de Azagra.....	Noviembre 1871.	3.299'81
473748	Idem de Burgin.....	Abril id.....	5.027'42
473749	Idem de id.....	Idem id.....	390
473750	Idem de id.....	Idem 1872.....	5.417'42
473751	Idem de id.....	Marzo 1873.....	5.417'42
473752	Idem de Caparrosos..	Octubre 1870....	16.829'62
473753	Idem de id.....	Setiembre 1871..	6.795
473754	Idem de id. (adicional).	Noviembre id....	26'48
473755	Idem de id. (id.)....	Mayo 1872.....	13'24
473756	Idem de id.....	Agosto id.....	6.795
473757	Idem de id.....	Junio 1874.....	2.257'50
473758	Idem de id.....	Agosto id.....	41.420'53
473759	Idem de Carrear.....	Febrero 1871....	305'32
473760	Idem de id.....	Octubre id.....	77'81
473761	Idem de id.....	Setiembre 1872..	27'82
473762	Idem de Cascaente....	Abril 1871.....	107'75
473763	Idem de id.....	Idem 1872.....	107'75
473764	Idem de id.....	Febrero 1873....	107'75
473765	Idem de id.....	Idem 1874.....	107'75
473766	Idem de Cirauqui....	Octubre 1870....	675'31
473767	Idem de id.....	Agosto 1872....	825'30
473768	Idem de id.....	Octubre id.....	590
473769	Idem de id.....	Abril 1873.....	675'31
473770	Idem de id.....	Mayo id.....	675'30
473771	Idem de id.....	Abril 1874.....	675'30
473772	Idem de Corella.....	Octubre 1870....	268'50
473773	Idem de id.....	Mayo 1871.....	474'75
473774	Idem de id.....	Octubre id.....	53'50
473775	Idem de id.....	Abril 1872.....	474'75

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
473776	Ayunt.º de Corella....	Agosto 1872.....	319'32
473777	Idem de id.....	Abril 1873.....	474'75
473778	Idem de id.....	Marzo 1874.....	474'75
473779	Idem de Estella.....	Idem 1871.....	450'34
473780	Idem de Villatuerta....	Abril 1872.....	461'49

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

473781	Ayuntamiento de Zuera	Enero 1872.....	220
--------	-----------------------	-----------------	-----

Madrid 27 de Diciembre de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 4 del corriente sacar á pública subasta el suministro de patatas á los establecimientos dependientes de la misma al precio de 13 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.443 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, conforme al pliego de condiciones que se publicará en el *Boletín* de la provincia, y además estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 7 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Enero de 1878.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 4 del actual sacar nuevamente á subasta la adquisicion de 4.600 metros de paño metron y 3.364 de inglesina para forros, con destino á trajes de invierno de los acogidos en el Hospicio, admitiéndose la proposicion más ventajosa dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos metro de paño, y una peseta el de inglesina; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1.200 pesetas para el paño y 336 para la inglesina, y para los dos juntos 1.536 pesetas, que tambien servirá como definitiva con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín* de la provincia, y que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Corporacion todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto se verificará el dia 19 del actual, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 7 de Enero de 1878.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Enero.

Núm. 186	Atanasio Fernandez.—Talavera de la Reina.
187	Antonina Valledor.—Cangas de Tineo.
188	Angel Diaz.—Tetuan.
189	Anselmo Alonso.—Barcelona.
190	Consuelo Martinez.—Badajoz.
191	Cárlos Lopez.—Cocentaina.
192	Cárlos Suarez.—San Fernando.
193	Eleuterio Barbero.—Escorial.
194	Elvira Alguegui.—Limpia.
195	Estanislao D. Angel.—Sevilla.
196	Cipriano Piñero.—Badajoz.
197	Federico Briciola.—Valladolid.
198	Guadalupe Blasco.—Bilbao.
199	Guillermo Cuadrado.—Badajoz.
200	Fausto Fernandez.—Valladolid.
201	José Clemente.—Elche.
202	José M. Velez.—Puerto de Santa María.
203	Julian Sastre.—Aragoneses.
204	Miguel Garcia.—Santiago de Cuba.
205	Miguel Rojas.—Cádiz.
206	Mariano Navarro.—Habana.
207	Marcos Egea.—Velez-Rubio.
208	Manuel Peironcelly.—San Sebastian.
209	Patricio Pego.—Chinchon.
210	Pascual Garcia.—Habana.
211	Ramon Serrada.—Brihuega.
212	Rufino Jimenez.—Tarazona.
213	Sebastian Baso.—Puente de Vallecas.
214	Santiago Collar.—Amigo.
215	Victor Elizalde.—Bilbao.
216	Victor Carranza.—Valladolid.

Madrid 9 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Madrudejos.

Una de las plazas de Médico-cirujano titular de la M. L. Villa de Madrudejos, provincia de Toledo, partido judicial de su nombre, para la asistencia de 200 vecinos pobres de la parroquia de Santa María, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas, se halla vacante por defuncion de D. Angel Lopez Solórzano que la desempeñaba: consta de 1.800 vecinos; es abundante y barata de todo género de comestibles, y de condiciones higiénicas inmejorables: las iguales de los vecinos no pobres triplican con exceso á lo que se satisface por la titular: dista de la línea férrea hasta Tembleque cuatro leguas, y 11 de la capital de la provincia. Se admiten solicitudes por término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á sus respectivas solicitudes los títulos académicos y notas que obtuvieran durante su carrera literaria y años que lleven en ejercicio.

Madrudejos 7 de Enero de 1878.—El Alcalde, Joaquin Alvarez. X-962

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Pulgarin, Jefe económico, y D. Alfonso Marina, Interventor de la provincia de Cuenca, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas, correspondientes al año económico de 1871-72; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1878.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS MILITARES.

Alsásua.

D. Eduardo Lopez Drago, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado Faustino Moya Serrano, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara, que fué del expresado batallon y de la cuarta compañía, en los combates de Somorrostro en los dias 23, 26 y 27 de Marzo de 1874; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este canton, donde debe presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsásua (Navarra) 2 de Enero de 1878.—El Fiscal, Eduardo Lopez.

Madrid.

D. Julio Gonzalez de Segovia, Teniente graduado, Alférez del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado Juan Manuel Navarro Parra, de la primera compañía de este batallon; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalando el cuartel del Rosario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Julio Gonzalez de Segovia.

Santona.

D. Enrique Hurtado de Mendoza, Comandante graduado, Capitan Ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del cabo primero de la cuarta compañía del primer batallon de este regimiento Valentin Benavente Sanchez, natural de Saroles, parroquia de San Sebastian, Juzgado de primera instancia de Irijiano, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion á las filas carlistas, efectuada el 26 de Junio de 1873 desde Eslava; y habiéndose presentado á indulto el 21 de Mayo de 1877 al Cónsul de España en Bourdeaux, el cual le expidió pasaporte para su incorporacion; y como hasta la fecha no ha justificado ni efectuado su incorporacion, usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Fiscal, Enrique Hurtado de Mendoza.—El Escribano, Nemesio Manrique.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almaden.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber que en el concurso voluntario que se sigue en este Juzgado á instancia de la viuda de Ruiz é hijos, del comercio de esta villa, he acordado, y en virtud del presente se cita y llama á los acreedores de expresada casa-comercio para que el dia 29 del actual, y hora de las doce de la mañana, concurran á junta en la audiencia de este Juzgado por sí ó representados en forma á deducir las reclamaciones que estimen procedentes, con los títulos de sus créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 2 de Enero de 1878.—Pedro Martin de Soto.—El actuario, Benito Rey. —P

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra Domingo Amorós y Bernacho, Teresa Baldoma y Rijuán, Antonia Gardenes y Llobet y Magdalena Camats y Muria, vecinas de Camarasa, por hurto de las prendas de ropa que á continuacion se expresan:

Tres pañuelos de algodón fulars, de cuatro palmas en cuadro.

Otro fulars de colores.
 Otro en cuadro de faltriquera.
 Otro de pita de color, de cinco palmos y medio.
 Diez palmos de cretona blanca y negra.
 Doce palmos cretona color café.
 Veintidos palmos cretona color café.
 Treinta y dos palmos cretona color blanco y negro.
 Ocho palmos café.
 Ocho palmos pana inglesa color aceituna.
 Diez palmos y medio tartan.
 Diez y ocho palmos pirana encarnada.
 Un tapabocas de lana blanca y negra, de 23 palmos largo con ocho de ancho.
 Nueve palmos tartan color moral.
 Un pañuelo casimir, de cinco palmos.
 Otro id. de sate.
 Otro id. iluminado de celo.
 Otro id. de cinco.
 Otro id. de id.
 Otro id. de id.
 Otro de lana, de siete.
 Otro de pita francés, de cinco.
 Otro id. inglés, de id.
 Otro batista, de cuatro.
 Otro pita francesa, de cinco.
 Un tapabocas, de ocho de largo.
 Un pañuelo barcel, de siete.
 Dos palmos lapilla encarnada.
 Cinco id. de cocina.
 Un pantalón de pana liso color café.
 Veintiocho palmos cretona negra y blanca.
 Cuatro palmos algodón blanco.
 Dos pines de fajas de almohada color calabaza.
 Una funda de pana de tres palmos largo.
 Cinco palmos café y rosa.
 Un delantal de pirana de cuatro palmos largo.
 Dos pañuelos fulars, de siete palmos cada uno.
 Ocho palmos de pana inglesa color oliva.
 Libro y media algodón hilado de color café.
 Siete palmos tartan morado.
 Otros siete palmos del mismo género.
 Diez y siete palmos pirana para camisas.
 Dos calcuchas astracán.
 Medio pañuelo casimir de siete palmos.
 Once palmos lapilla de colores.
 Tres palmos y medio estame.
 Veinticuatro palmos lana para vestidos.
 Cinco palmos de pana color negro.
 Un pañuelo barcel de siete palmos.
 Unos calcuchas pequeños.
 Una funda de almohada de café.
 Cuatro pedazos de algodón.
 Cinco palmos de puntilla.
 Siete palmos de cinta.
 Palma y medio pana para vestidos.
 Un par de botines de cuero.
 Otros de id.
 Una navaja, cuyo mango es de cuerno, de unos cuatro dedos de largo.
 Y una alpargata nueva.

Y como hasta la fecha se ignora quiénes sean los dueños á quienes fueron sustraídas, en providencia de este día, dictada en esta causa, se dispuso llamar á los que se creyese ser de su propiedad comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días para reconocerlas y pedir lo que estimaren oportuno; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á cuyo efecto se pondrá de manifiesto en la Escribanía del que re-funda.

Dado en Balaguer á 21 de Diciembre de 1877.—Mariano Lomo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortázar, Escribano.

Beccerra.

D. Celestino Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Beccerra.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito obra el edicto original que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Beccerra.»

Por el presente edicto se hace notorio que en la pieza de administración de los bienes fincables de D. Feliciano Fernandez Erca, vecino que fué del Cerezal, el administrador D. Pedro Fernandez Neira produjo en 3 de Noviembre próximo pasado cuenta de productos desde últimos de Diciembre de 1877 hasta Abril del corriente año, arrojando un líquido á pagar de 84 pesetas y 49 céntimos. Con tal motivo y en el mismo día dicté providencia que contiene lo siguiente:

«Póngase de manifiesto la cuenta que presenta este interesado en la Escribanía por término de ocho días, de la que enterará á los interesados.»

Y como no se pudiese averiguar el paradero de D. Manuel Fernandez Erca, uno de los interesados, por otra providencia de 11 del actual se acordó notificarle la que queda inserta á medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se expide el presente en Beccerra á 24 de Diciembre de 1877.—Ramon Guerra.—De orden de S. S., Celestino Lopez.

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID del edicto que queda inserto, firmo la presente en Beccerra á 2 de Enero de 1878.—Celestino Lopez. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino del de primera instancia del mismo en Cádiz.

En virtud de la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Tomás Ruiz Perreduela, natural de un pueblo de Teruel, de 33 años de edad, que tiene cédula personal expedida en esta ciudad con el núm. 2.877, de estatura mediana, pelo negro, barba poblada recortada, color trigueño; viste de negro con chaquet y camisa azul, que se ausentó de esta ciudad el 31 de Diciembre del año último cuando al servicio del súbdito francés Don Adolfo de Loyaud, llevándose la cantidad de 6.476 pesetas, toda en monedas de oro viejo y nuevo y algunas libras esterlinas, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye con tal motivo, y en la cual se ha dictado por auto de este día su prisión provisional; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cádiz á 4 de Enero de 1878.—José Calderon y Ternero.—José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Vazquez, de 39 años de edad, soltero, jornalero, y á Cayetana Seoane y Lodeira, de 41 años de edad, viuda, y á ambos vecinos últimamente de esta plaza en la calle de Suarez de Salazar, número 10, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en 26 de Setiembre próximo pasado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa por robo de huevos y ropas pertenecientes á los mismos.

Cádiz 31 de Diciembre de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado José de Mira.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Muñoz y Parra, de 44 años de edad, casado, cesante, y que últimamente residía en esta plaza, calle de San Dimas, núm. 4, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en causa criminal que instruyo por falsedad.

Cádiz 31 de Diciembre de 1877.—Enrique Ruiz.—Licenciado José de Mira.

Cervera.

D. Leandro Tarragó y Molgosa, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Cervera y su partido.

Certifico que en la causa que se dirá se lee lo que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cervera, á 3 de Enero de 1878, el Sr. D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto esta causa criminal sobre aprehension de géneros de contrabando contra José Fondevila y Solá, arriero, soltero, de 27 años de edad, hijo de José y Civina, natural, vecino y residente en Gosol, con instrucción, sin antecedentes personales, y Pedro Solé y Riera, natural de Yosa, soltero, de 20 años de edad, hijo de Pedro y Lucía, sin domicilio fijo ni antecedentes penales, ignorándose las demás circunstancias de la ley por no conocerse su paradero; y

1.º Resultando de las diligencias administrativas obrantes en la causa desde el folio 5 al 7, que los carabineros de la Comandancia de Lérida, á las órdenes del Teniente Capitan Don Francisco Pantoja, que se nombran en el principio del acta, aprehendieron la noche del 2 de Mayo último en el término del Bosch, jurisdicción de Bellpuig, á José Fondevila y Solá y Pedro Solé y Riera con tres caballerías cargadas de géneros franceses, lo que no desmintieron en la junta celebrada:

2.º Resultando que ampliadas las diligencias sumarias convenientemente, los carabineros aprehensores declaran la aprehension, ratificando el acta administrativa desde el folio 17 al 29:

3.º Resultando que los tres sujetos aprehendidos llevaban sus cédulas de vecindad, y tenían los nombres y apellidos con que son conocidos en el acta administrativa, folio 14. Hecho probado.

4.º Resultando que los derechos de Arancel defraudados á la Hacienda ascienden á 641 pesetas, y el valor de los géneros á 2.031 pesetas con 8 céntimos, folio 5 vuelto. Hechos que se declaran probados:

5.º Resultando que indagado José Fondevila, no niega que fuese aprehendido la noche del 2 de Mayo con las tres caballerías, que eran suyas, y únicamente para eludir la responsabilidad manifiesta que las caballerías se las alquiló al otro que le acompañaba, ignorando lo que conducía en las cargas, folio 59 vuelto:

6.º Resultando que Pedro Solé Riera, declarado procesado, no ha podido ser indagado, no obstante de haber sido llamado por edictos fijados en la GACETA DE MADRID, por lo que se ha seguido la causa en su ausencia y rebeldía:

7.º Resultando que el Ministerio fiscal en su acusación pide contra los dos procesados, confeso el Fondevila y con-

victo el contumaz Pedro Solé, por el delito de defraudación, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, 1.225 pesetas de multa, duplo de los derechos de Arancel defraudados; por su insolvencia la prisión correccional sustituyente, y por mitad las costas procesales, renunciando la prueba y ratificación de testigos del sumario:

2.º Resultando que la defensa solicita la libre absolucion, declarando de oficio las costas; y que se providencie lo conveniente para que á José Fondevila le sean devueltas las tres caballerías en que se conducian los géneros franceses, que no pagaron los derechos adeudados por la Hacienda, con renuncia de prueba y ratificación de testigos:

1.º Considerando que el delito de autos es el de defraudación, comprendido en el núm. 1.º, art. 49 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando que el procesado José Fondevila está confeso y convicto de ser autor del delito expresado en el considerando anterior; y que respecto de Pedro Solé Riera, existen datos bastantes para adquirir convencimiento de ser autor del mismo delito, según las reglas ordinarias de la crítica racional y art. 43 del Código penal:

3.º Considerando que no existe circunstancia atenuante ni agravante en la comisión del delito, por que siendo el de defraudación por entrar géneros extranjeros sin haber pagado su adeudo en la primera Aduana, no exceden los derechos de Arancel de 6.000 rs. y pasan de 600, ni otra especial de los artículos 22 y 23:

4.º Considerando que no hay otras personas responsables civilmente sino los procesados, y que estos vienen obligados al pago de las costas procesales, art. 33:

Vistos los artículos 47, 49, 24, 22, 23, 27, 28, 33, 32 y 34 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y el 43 del Código penal y demás prescripciones legales correspondientes al caso;

Fallo que debía declarar y declarar al procesado José Fondevila Solá y al contumaz Pedro Solé Riera, autores del delito de defraudación por la suma de 641 pesetas á que ascendían los derechos de Arancel, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y en su consecuencia condenar á los mismos al pago de 1.425 pesetas de multa; y para el caso de insolvencia, prisión correccional por vía de sustitucion y apremio á razon de medio duro por duro, á condicion que no podrá exceder de dos años, y al pago de las costas por partes iguales, sin perjuicio todo de ser oído el ausente Pedro Solé y Riera si se presentase ó fuese habido; publíquese este sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, haciéndose saber á José Fondevila y al Ministerio fiscal.

Así definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Eugenio Sanjuanbenito.—Leandro Tarragó, Escribano.

Publicacion.—La sentencia que precede, proferida por el Sr. D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha sido leída y publicada por el infraserito Escribano en la audiencia publica del día que la misma lleva, doy fé.—Leandro Tarragó, Escribano.

Y para que conste pongo el presente, visado por el Juzgado, en Cervera á 4 de Enero de 1878.—V.º B.º—Eugenio Sanjuanbenito.—Leandro Tarragó, Escribano.

Cieza.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por la defuncion abintestato de Jaime William, de nacion inglés, ocurrida en esta villa el día 9 de Setiembre último, para que en el término de 30 días lo deduzcan en este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, cuyo término empezará á contarse desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cieza á 3 de Enero de 1878.—Nicolás de Leyva.—Por mandado de S. S., Antonio Marin Meneses. —P

Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia recaída en la causa criminal formada en este Juzgado contra Francisco Gine y Valls sobre homicidio por imprudencia temeraria de Blas Borrás, cito á dicho Francisco Gine, natural de Masroig y vecino últimamente de Cherta, de edad 24 años, soldado desertor del primer batallón del regimiento de Borbon, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la sobredicha sentencia y hacerle sufrir seis meses de arresto mayor que le fueron impuestos.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la captura del mismo y conducion á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Falset á 3 de Enero de 1878.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Huescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Huescas.

Por el presente hago saber á todos los acreedores de D. Juan Blazquez Dávalos, vecino que fué de Borox, hoy de Madrid, que por defuncion del Procurador D. Bernardo Roman Pachó, síndico nombrado en el expediente de concurso voluntario del D. Juan que en este Juzgado se sigue, que en virtud de providencia de este día se ha señalado para nueva junta el día 4 del

próximo Febrero, y hora de las once de su mañana, á fin de que tenga lugar el nombramiento de síndico del referido concurso que sustituya al D. Bernardo Roman Pachó, á cuyo acto deberán presentarse todos aquellos por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas; y en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar según la ley.

Dado en Illescas á 7 de Enero de 1878.—José de Soto.—El Escribano, Manuel Martín y Plaza. X—966

La Bisbal.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan Remes y Ribot, vecino de San Feliú de Guixols; y en su virtud se cita y llama á los acreedores á los referidos bienes para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 29 de Diciembre de 1877.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano. —P

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Mariano Fortuny y Buendía, natural de Sabuyés, vecino de Barcelona, y últimamente perteneciente á la sección sanitaria del ejército de Cuba con el nombre supuesto de Francisco Serrano Beltran, de 31 años de edad, pelo negro, barba cerrada, cejas al pelo, nariz larga, cara afilada, estatura un metro 580 milímetros, producción buena y de estado casado, que se fugó de á bordo del vapor-correo *Puerto-Rico* en el puerto de Santander en el último mes de Diciembre, á fin de que en el término improrogable de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo y otros sobre estafa á D. Francisco Borrás; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo la captura del propio Fortuny á todas las Autoridades, poniéndolo, si se consigue, á disposición del Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 3 de Enero de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Linaires.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Francisco Suarez Carmona, de esta vecindad, para que dentro de él se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre falsedad; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linaires á 2 de Enero de 1878.—Eduardo Torres.—Por su mandado, Antonio Miura.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de apremio seguidos á nombre de Isabel Cea y Lopez contra D. Pedro Estévez, se cita, llama y emplaza á los hijos y herederos de este último, D. Ricardo, Doña Carmen, Doña Luisa y Doña Isabel Estévez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezcan debidamente representados con el objeto de que se les notifique la providencia por la que se mandó se presentaran á otorgar la escritura de venta de la mitad de la casa calle de Pelayo, núm. 44, á favor de D. Francisco Marrón y Villodas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Escribano, Luis Hernández. X—964

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Alfonso Moyano y Mendoza, natural de Rute, provincia de Córdoba, hijo de D. Segundo y Doña Ramona, de 38 años de edad, casado con Doña Aquilina Adela Pelaez, vecino de esta villa; y á Antonia Hernandez, que vive en su compañía y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por adulterio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos D. Juan Alfonso Moyano y Antonia Hernandez, y caso de ser habidos los conduzcan á este repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicadas en la villa de Yebrá y su término, provincia de Guadalajara, valoradas por peritos en las cantidades que á continuación se expresan:

Una tierra erial llamada de Pinarejo, de 550 fanegas, ó sean

470 hectáreas, 77 áreas y 30 centiáreas: linda Saliente río Tajo, Mediodía y Poniente término de Yebrá y Norte Sr. Duque de Pastrana, en 2.200 escudos.

Otro terreno titulado del Molar, con 1.475 fanegas, ó sean 374 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son 80 de labrantía: linda Saliente Sr. Duque, Mediodía río Tajo, Poniente el mismo Sr. Duque, y Norte D. Celestino Libroero y Don Baldomero Fraile, en 6.334.

Un molino aceitero que tiene 30 metros de línea con 15 de ancho, de dos órdenes de piedra, con sus útiles y una viga inutilizada, con más un huerto, con las balsas anejas al molino de 28 metros de línea por 15 de ancho: linda Mediodía José Bratuti y Poniente arroyo. Y un corral anejo al molino, de seis metros de ancho por seis de largo: linda con Ventura Yebrá y calle pública, en 1.824 escudos.

Y una casa titulada del Molar, cuya planta consta de 22 metros de línea por ocho de ancho, deteriorada, en 155 escudos.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 11 de Febrero de 1878, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia: se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 1.500 pesetas, que se devolverán á aquellas en cuyo favor no queden rematadas las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa; pudiendo adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, 3, segundo.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. —P

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y á mi testimonio penden autos ejecutivos promovidos por D. Jesús Osorio y Sanchez contra D. Juan Bautista Diaz Perez sobre pago de 12.500 pesetas, intereses y costas, en los cuales se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor; y requerido al pago por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta villa, no lo verificó en el acto, por lo que se procedió al embargo de bienes, practicándose despues la siguiente

«Citaion de remate por cédula.—En Madrid, á 20 de Diciembre año del sello (1877), hallándose presente el Excelentísimo Sr. Alcalde primero, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy heróica villa y Corte, yo el Escribano cité de remate en esta ejecución al deudor D. Juan Bautista Diaz Perez por medio de la correspondiente cédula para que dentro del término que establece la ley de Enjuiciamiento civil pueda oponerse á la misma ó usar de su derecho en la forma que se determina en dicha ley; cuya cédula, extendida en un pliego del sello 2.º, señalado con el núm. 722.047, se entrega al Excelentísimo Sr. Alcalde primero, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, mediante ser ignorado el paradero del deudor y á los efectos de la ley; y enterado S. E., firma, de que doy fé.—Marqués de Torneros.—José Escribano.»

La citacion de remate inserta corresponde con su original obrante en dichos autos, de que doy fé y á que me remito.

Para que conste y publicar en los periódicos oficiales pongo la presente, que firmo en Madrid á 3 de Enero de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—965

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta una finca titulada Casa Hospedería, con sus accesorias y pertenecidos, radicante en el término de Ibarra, de la villa de Arechavaleta, tasada por peritos en la cantidad de 188.573 rs. 50 cénts.; y otra titulada Casería de Aranzasari y sus pertenecidos, consistentes en cinco porciones de tierra, un robledal, otro monte hayal y robledal y una pequeña huerta, sita en jurisdicción de dicha villa, tasada en 41.084 rs. 68 cénts.

Para su remate se ha señalado el día 13 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que si no hubiere comprador para las dos fincas, se venderán separadamente, y que para tomar parte en la subasta necesitan depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas, que se devolverán á aquellas en cuyo favor no sean rematadas las fincas; pudiendo adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 4 de Enero de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—963

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 4 del actual, en los autos de abintestado de D. Tomás Price, natural de Londres, artista ecuestre, domiciliado en Madrid, que falleció en la ciudad de Valencia en 22 de Agosto del año último sin otorgar testamento, se cita á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir de su derecho dentro del término de 20 días que por este segundo edicto se señalan, contados desde la fecha de la última publicación; advirtiéndole que hasta el presente no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Madrid 3 de Enero de 1878.—V. B.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad titulada *Viuda de J. Campo Agero é hijo*, del comercio de esta capital, calle de San Bernardo, núm. 37, cuarto principal, que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha acordado convocar á junta á los acreedores de la misma para el día 21 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el ex-convento de las Salesas, y que se les cite por cédula y por medio del presente para que concurren á dicha junta á fin de tratar de la quita y espera solicitada por la Sociedad concursada; previniéndoles que deberán presentar el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 2 de Enero de 1878.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. —P

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido etc.

Doy fé que en los autos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 11 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que D. Agustín Gonzalez Macías manifestó á este Juzgado tener derecho á los bienes que constituían la dotación de la capellanía fundada por D. Pedro de Olmedo Galindo, vacante en aquel entonces, por lo cual hacia la debida oposición; y habiéndose accedido y teniéndose por opuesto por auto de 26 de Febrero de 1831, en el que se mandó aceptarse su personalidad, así como estar despachado como pobre de solemnidad, librándose oficio al Sr. Cura de la parroquia matriz de esta ciudad para que se certificara por colecturía desde qué año está vacante la expresada capellanía, con qué bienes está dotada y en qué año y por ante qué Escribano se efectuó la fundación, cuyos extremos fueron cumplimentados, y en su consecuencia se mandaron fijar edictos en los pueblos limítrofes, insertándose uno en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 30 de Mayo de 1834, y otro en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 18 de Abril del mismo año, llamando á los que se creyesen con derecho á los bienes de la mencionada capellanía para que lo dedujesen en el término de 30 días, con apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio á que hubiese lugar:

Resultando que practicadas varias diligencias hasta el 28 de Abril de 1833, quedó este expediente en suspenso hasta que el Promotor fiscal solicitó en 18 de Febrero de 1875 se hiciese saber al opositor D. Agustín Gonzalez Macías compareciese en el término de nueve días á hacer uso de las acciones que puedan corresponderle, y en caso de que hubiera fallado á quien su derecho represente, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le tendría por desistido de la pretensión, lo que tuvo efecto en 14 de Mayo de 1877; y en 16 de Junio del presente año se pidió nuevamente por el Ministerio público se acusase rebeldía al opositor por no haber comparecido en el plazo que se le tenía señalado, á lo que se accedió por auto del 18 del mismo mes, mandando se hiciera saber al D. Agustín Gonzalez Macías, lo que tuvo efecto con fecha 12 de Julio último; y en 2 de Agosto anterior se solicitó nuevamente por el Sr. Fiscal se fijasen edictos por término de 30 días llamando á los que se creyesen con derecho á los bienes mencionados, bajo apercibimiento de tenerlos desistidos de su derecho, á lo que se accedió en providencia fecha 4 del mismo mes, teniendo dicho llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 197, correspondiente al 28 de Agosto, y en la *Gaceta de Madrid*, núm. 236, del 13 de Septiembre, correspondiente al año actual, sin que hasta la fecha se haya presentado opositor alguno, ni tampoco el que promovió el expediente, por lo que el Promotor fiscal ha solicitado nuevamente con fecha 10 del presente mes se declaren vacantes los bienes de la mencionada capellanía, y corresponder al Estado por ser pasado con exceso el término de 30 días señalados para la comparecencia de los que se creyesen con derecho á ellos:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la circular de 7 de Diciembre de 1875 del Asesor general del Ministerio de Hacienda, vigente en la actualidad, deben considerarse como vacantes los bienes sin dueño conocido todos los de fundaciones cuya adjudicación se pidió antes del 28 de Noviembre de 1856, sin que se haya declarado á quien pertenecen dentro del plazo prefijado para ello:

Considerando que habiendo trascurrido con exceso el plazo de 30 días señalado para que el opositor formalizase su oposición ó la continuase, y para que se presentasen los que se creyesen con derecho á dichos bienes, sin haberlo verificado, por lo cual los bienes referidos se hallan vacantes y sin dueño conocido, el expediente sin curso, y por lo tanto como desistido de su pretensión el que la entabló:

Considerando que se está en el caso de aplicar la legislación vigente sobre bienes vacantes y cuyos sucesores se ignoran, contenido en las Reales órdenes de 4 de Febrero y 19 de Octubre de 1837, art. 12 de la instrucción de 23 de Junio de 1877 y art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la petición fiscal está arreglada á dicha legislación:

Vista esta y la circular mencionada del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1875;

Fallo que debo declarar y declaro desierta la demanda in-

terpuesta por D. Agustin Gonzalez Macias contra los bienes de la capellanía fundada por D. Pedro Olmedo Galindo, dándole por desistido de ella, y por vacantes los bienes de la dotacion de la mencionada capellanía.

Que en su virtud pertenecen al Estado sin perjuicio de tercero de mejor derecho, que podrá deducirse en el tiempo, modo y forma que las leyes determinan, con la obligacion de redimir las cargas eclesiásticas y civiles, sin cuyo requisito previo no podrá incautarse ni tomar posesion de dichos bienes, y pago de costas y gastos.

Mandando que, para que pueda tener efecto lo que queda declarado, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe económico de la provincia; se notifique esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital de partido.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sevillano.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Sevillano y Martinez, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Medina-Sidonia 11 de Diciembre de 1877.—José Gonzalez.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Medina-Sidonia á 11 de Diciembre de 1877.—José Gonzalez.

Sarriena.

D. Francisco Satué, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por la Escribanía que está á mi cargo pendió causa criminal contra Eugenio Escudero y Jimenez, vecino de Nájera, y otros sobre robo de mulas; y remitida en consulta á la Superioridad, se recibió y cumplimentó una certificación librada por el Escribano de Cámara Don Mariano Lombas, comprensiva de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 1.º de Diciembre último, que se declaró firme por providencia de 11, cuya sentencia en su parte dispositiva dice:

«Hallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados, objeto de esta causa, constituyen un delito de robo con violencia é intimidacion en las personas: que entre otros es responsable del mismo en concepto de autor el procesado Florencio Galdeano Viu, con la circunstancia agravante de ser dos veces reincidente, sin atenuante alguna: que no existe justificacion bastante para exigir responsabilidad por el mismo á Eugenio Escudero Jimenez; y en su virtud condenamos al expresado Florencio Galdeano Viu á 40 años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante la condena; á que abone á D. Martin Huerto 1.120 pesetas, sin perjuicio de que pueda reintegrarse de sus coautores en la parte correspondiente, y al pago de una cuarta parte de costas del sumario y la mitad de las del plenario. Absolvemos á Eugenio Escudero Jimenez por falta de prueba de su culpabilidad, declarando de oficio otra cuarta parte de costas del sumario y la otra mitad de los del plenario. Mandamos se archive la causa en cuanto á los procesados rebeldes y ausentes Antonio Escudero Jimenez, conocido por Juan Antonio, y Bartolomé Lebarba Pou hasta que se presenten ó sean habidos, y reservamos su derecho á D. Pantaleon Salazar para que en la via civil pueda reclamar, si lo cree conveniente, del vendedor ó vendedores de la mula que recuperó D. Mariano Escudero las 300 pesetas en que la compró, declarando de oficio por ahora las dos cuartas partes restantes de costas del sumario. En cuyos términos revocamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declaró insolvente al procesado Florencio Galdeano.

Por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Diez de Ulzurrun.—Juan Manuel Romero.—Joaquin Martin Carramolino.»

Que prestado cumplimiento á la certificación en 16 del propio Diciembre, se acordó, entre otras cosas, librar exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Nájera para la notificacion de la sentencia al procesado Eugenio Escudero Jimenez, cuyo exhorto fué devuelto sin cumplimentar por no hallarse el procesado en Nájera y no saber su familia el punto en que se encuentra; por lo que por providencia de hoy se ha mandado la insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID de la parte dispositiva de la sentencia para que sirva de notificacion en forma al repetido procesado. Así resulta de dicho expediente, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y lo firmo en Sarriena á 4 de Enero de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Lasala.—Francisco Satué.

NOTICIAS OFICIALES.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 278, representativo de 18.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 interior, expedido por el Banco de Oviedo en 5 de Octubre de 1877 á favor de D. Salvador Fernandez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 3 de Febrero próximo venidero, según determinan los artículos 3.º y 2.º del reglamento del Banco, reformados por Real Orden de 8 de Mayo del corriente año,

advertiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Diciembre de 1877.—El Oficial Secretario, Rafael Mey. X—884—1

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Enero de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 9. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id., emisiones de 1877, Idem de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Obligaciones de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 42 5/16, 72 5/8, 95 1/8.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/4. París, á 8 dias vista, 502-03.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Logroño y Oviedo, y nevó en Segovia, Soria y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Enero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPERATURA seco, humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 9 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1 3/4 el kilogramo. Idem de carnero, á 0 5/3 pesetas la libra, y á 1 1/4 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 5/8 á 12 5/8 pesetas la arroba; de 0 4/2 á 0 5/2 la libra, y de 0 9/0 á 1 1/4 el kilogramo. Tocino añejo, á 22 5/8 pesetas la arroba; á 1 peseta la libra, y á 2 1/4 el kilogramo.

Idem fresco, de 19 5/8 á 20 pesetas la arroba; de 0 8/4 á 0 9/0 la libra, y de 1 8/2 á 1 9/5 el kilogramo. En canal, de 18 5/8 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1 2/5 pesetas la libra, y de 2 1/7 á 2 6/8 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1 2/5 á 1 7/5 la libra, y de 2 6/9 á 3 3/8 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 3/8 á 0 4/4, y de 0 4/4 á 0 4/5 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14 5/8 pesetas la arroba; de 0 2/5 á 0 5/8 la libra, y de 0 5/4 á 1 2/8 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 12 8/8 pesetas la fanega, y á 23 2/4 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 1 1/2 pesetas la fanega, y á 9 2/6 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 474.—Carneros, 279.—Terneras, 83.—Cerdos, 487.—TOTAL, 773.

Su peso en libras, 446.450.—Idem en kilogramos, 67.003.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént. Lists various points of collection and their amounts, such as Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 31 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

SANTOS DEL DIA.

San Guillermo, Obispo; San Nicanor, mártir, y San Gonzalo de Amarante, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallescas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno par.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los comediantes de antaño.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Los carboneros.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Los Madrides!—El empresario de Valdemorillo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Robo doméstico.—Avone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Mr. Casca-bel.—Miss Leona.—El secreto en el espejo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Un enfermo por amor de Dios.—La Virgen de Torrigiano.—El veranillo de San Martin.—Ya pareció aquello.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La resurreccion de Lázaro.—Las golondrinas.—Turris burris.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran exposicion de fieras.—Perros, monos y cabras amaestrados.